



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 102

Armenia, 21 de Octubre de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

Página No. 01

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

102. Resolución 8186 del 07 de Octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN SANTO REY"

Resolución 8186 del 07 de Octubre de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN SANTO REY"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011, Resolución Departamental 1799 del 10 de Agosto de 2018 y ,

CONSIDERANDO

G=102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 8186 DE 07 de Octubre de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN SANTO REY”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011, Resolución Departamental 1799 del 10 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do., otorgó la

RESOLUCIÓN N° 8186 DE 07 de Octubre de 2019

facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

“Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.”

D. Que observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)” (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”*, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibidem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales.” (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

RESOLUCIÓN N° 8186 DE 07 de Octubre de 2019

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo "Sociedades comerciales", título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

CASO CONCRETO

K. Que por medio de la Resolución No 001850 de diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), expedida por el Departamento del Quindío se reconoció personería jurídica a la entidad denominada "FUNDACIÓN SANTO REY".

L. Que la última protocolización de dignatarios de la **FUNDACIÓN SANTO REY**, fue realizada, con fecha 17 de agosto de 2018 mediante resolución No 001850, expedida por el Departamento del Quindío.

M. Que mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2019 radicado R-6996 el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SANTO REY**, solicitó protocolización de la nueva junta directiva de conformidad con la Asamblea General Ordinaria que se llevo a cabo el día 21 de febrero de 2019.

N. Que mediante oficio D-11269 de fecha 26 de abril de 2019, se solicitó a la mencionada Fundación la subsanación de requisitos con el fin de continuar con el trámite de protocolización solicitado, oficio que fue subsanado mediante correspondencia con radicación R-11436 del 03 de mayo de 2019.

O. Que con fecha 01 de agosto de 2019 la contadora contratista, dio concepto favorable acerca de la documentación aportada con el fin de realizar el trámite solicitado.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de la junta directiva de la **FUNDACION SANTO REY**, por un periodo de dos años, esto es, hasta el 20 de febrero del 2021, a las siguientes personas::

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	PAULA ANDREA CANO CASTRILLON	41.952.448 de Armenia
SUPLENTE VICEPRESIDENCIA	LUZ AMPARO CASTRILLON VASQUEZ	42.998.568 de Medellín
SECRETARIA	SINDI CATALINA CANO CASTRILLON	41.948.637 de Armenia
SUPLENTE SECRETARIA	JOSE LUIS RAMIREZ RICO	7.531.346 de Armenia

RESOLUCIÓN N° 8186 DE 07 de Octubre de 2019

TESORERA	SARA ALEJANDRA TORRES CALLEJAS	43.877.111 de Envigado
TESORERA SUPLENTE	LUZ MARY AMAYA GONZALEZ	41.918.314 de Armenia

REVISOR FISCAL	MARTHA JULIEDT FRANCO MARIN	24.589.964 de Córdoba T.P. 119784-T
----------------	-----------------------------	-------------------------------------

ARTÍCULO TERCERO: Que las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Primero: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir como Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN SANTO REY a la señora MARTHA JULIEDT FRANCO MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.589.964 de Córdoba, por un periodo hasta el 20 de febrero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

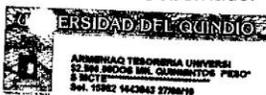
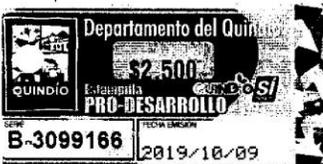
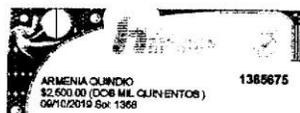
ARTÍCULO SEPTIMO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los siete (07) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Eduardo Osorio Buriticá
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
 Gobernador



0050160
 2019/10/09
 \$6.600

Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato - Contratista SJYDUV
 Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz - Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
 Revisó: Cielo López Gutierrez - Secretaria Jurídica y de Contratación

